



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | (L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL |
| Demandante | MARTHA LILIANA PENAGOS SINISTERRA |
| Demandado | JOSÉ VIRGILIO CEDEÑO |
| Radicado | 253073184001 2018 00347 |
| Providencia | Auto de sustanciación N° 483 |
| Decisión | Releva y designa auxiliar |

Encontrándose bajo examen el proceso liquidatorio, se observa que los partidores JORGE ARANZA CABAL y HENRY LEANDRO FIGUEROA MARTÍNEZ no dieron observancia a la situación expuesta en el auto del veintinueve (29) de julio de 2020, en el entendido que no manifestaron sobre la legitimidad del trabajo de partición, tampoco lo remitieron con la firma, y menos encuentra el Despacho, la motivación para no haber suscrito la partición, en esas circunstancias, se configura bien sea un desacuerdo o también una desidia de los profesionales designados como partidores, por lo tanto se RELEVAN del cargo a los abogados mencionados.

Consecuente con la realidad procesal y en aras de impulsar la fase partitiva, esta Judicatura designa de lista de auxiliares y colaboradores de la justicia en la especialidad requerida, a los doctores **LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA, MIGUEL HINESTROZA SALCEDO** y **ENERIDA MORENO ESCOBAR**, para cuya labor encomendada, se concede un término de **OCHO (08) DÍAS**, como a su vez se advierte la remisión del trabajo en archivo PDF debidamente suscrito.

Súrtase las comunicaciones al correo electrónico registrado en la base de datos de la página web respectiva de la Rama Judicial, con la precisión de informar su aceptación a través del mismo canal digital; por secretaría téngase en cuenta el primero en hacerlo, pues a partir de ese momento, queda debidamente facultado y autorizado para el ejercicio del mismo.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d718584d289555ee090734c2bf8eba99b2bc5d1619821b001b72089114d10c6

Documento generado en 28/09/2020 07:07:47 p.m.